

164-A-18

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el oficio referencia 004-2019-SR suscrito por el señor Ismael Romero Gutiérrez, Alcalde Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con la documentación adjunta (fs. 4 al 8).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según lo manifestado por el informante los días dos y tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Alcalde, algunos miembros del Concejo Municipal, así como empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, se fueron a vacacionar a Decameron, dejando a la comuna sin la prestación de los servicios como el de recolección de desechos sólidos, durante el día tres de septiembre de ese mismo año. El informante agregó que los fondos que se invirtieron en dicho viaje contrarían la ética, ya que sufragaron gustos personales con dinero del Estado.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según certificación del acuerdo número cuatro del acta número diecinueve de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, acordó aprobar la solicitud de los empleados de dicha comuna, consistente en la realización y financiamiento de un convivio para el día del empleado municipal en el Hotel Royal Decameron, con la finalidad de compartir con el personal de dicha institución y como parte integral de la salud mental de los empleados (f. 5).

ii) De conformidad con la certificación del acuerdo número siete del acta número veinte de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, acordó la autorización de gastos en concepto de estadía y transporte para veintidós personas en el Hotel Royal Decameron los días dos y tres de septiembre de ese mismo año, para el personal y miembros de dicho Concejo Municipal, con motivo de la celebración del día del empleado municipal (f. 6).

iii) En la certificación del acuerdo número ocho del acta número veinte de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, consta que el Concejo Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, acordó realizar el cambio de día de descanso al personal que labora en dicha comuna, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (fecha del empleado municipal) al día tres de septiembre de ese mismo año, por lo que se autorizó dejar rótulos con información al público en general para comunicar el cierre de las instalaciones de dicha comuna durante ese día (f. 8).

iv) Según informe suscrito por el Alcalde Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, se afirma que la celebración del día del empleado municipal se realiza todos

los años, específicamente el último día viernes de agosto y el Concejo Municipal basado en su autonomía administrativa y financiera, realiza en ese día un convivio con el personal, para reconocer el trabajo realizado durante todo el año, buscar un acercamiento y buenas relaciones entre los mismos (f. 4).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante, pues si bien el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, se cerraron las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango y se dejaron de prestar servicios municipales a los usuarios, consta que dicho cierre fue en razón de que el Concejo Municipal acordó financiar y realizar los días dos y tres de septiembre de ese mismo año, un convivio con todo el personal de dicha comuna en el Hotel Royal Decameron, para celebrar el día del empleado municipal y poder compartir con todos los que forman parte de la citada institución, para buscar acercamiento y buenas relaciones laborales. Además, consta que el último viernes de agosto de cada año se celebra el día del empleado municipal y, para el año dos mil diecinueve se acordó el cambio de dicho asueto para el día tres de septiembre de ese mismo año (fs. 4 al 8).

En ese sentido, no se evidencia que los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, hayan realizado una actividad privada durante su jornada de trabajo del día tres de septiembre de dos mil dieciocho; sino que, por el contrario, se advierte que en esa fecha se ejecutó un convivio institucional con el fin de reconocer el trabajo realizado por el personal durante todo el año y mejorar las relaciones laborales entre los empleados, el cual contó con el visto bueno del Concejo Municipal, basado en su autonomía administrativa y financiera.

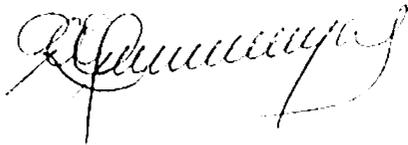
De manera que se han desvirtuado los hechos establecidos en el aviso sobre la posible contravención al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, así como a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra e) de la citada normativa.

Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

No obstante, se advierte al Concejo Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, que para futuras celebraciones del día del empleado municipal deberá racionalizarse el uso de los recursos públicos para dichos fines.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co10/AM

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: